

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3211-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Armando Jesús Baez Pinal.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de marzo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de marzo de 2012.
7. Turno a Comisión.	Cultura.

II.- SINOPSIS

Incluir como infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto: comunicar públicamente, fijar o reproducir interpretaciones o ejecuciones de los artistas, intérpretes o ejecutantes, siempre y cuando dicho derecho no se encuentre agotado; reproducir, importar, distribuir, comunicar públicamente o explotar originales o copias de libros sin la autorización correspondiente; y comunicar públicamente, reproducir, importar, distribuir, transformar o explotar originales o copias de fonogramas o de videogramas sin la autorización correspondiente de los respectivos titulares.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 28 párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR

Artículo 231.- Constituyen infracciones en materia de comercio las siguientes conductas cuando sean realizadas con fines de lucro directo o indirecto:

I. Comunicar o *utilizar* públicamente *una obra protegida* por cualquier medio, y de cualquier forma sin la autorización previa y expresa del autor, de sus legítimos herederos o *del titular del derecho patrimonial* de autor;

II. ...

III. *Producir, reproducir,* almacenar, *distribuir,* transportar o comercializar copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta ley;

IV. ...

V. ...

TEXTO QUE SE PROPONE

Decreto que reforma diversas fracciones del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor

Artículo Primero. Se reforman las fracciones I, III y VI y se adicionan las fracciones XI, XII y XIII, todas del artículo 231 de la Ley Federal del Derecho de Autor para quedar como sigue:

I. Reproducir, distribuir, comunicar públicamente o **transformar obras protegidas** por cualquier medio y de cualquier forma, sin la autorización previa y expresa **de los autores,** de sus legítimos herederos o **de los titulares de derechos patrimoniales** de autor, **conforme a lo que establece el artículo 27 de esta Ley;**

II. ...

III. Almacenar, transportar o comercializar copias de obras, fonogramas, videogramas o libros, protegidos por los derechos de autor o por los derechos conexos, sin la autorización de los respectivos titulares en los términos de esta Ley.

IV. ...

V. ...

VI. Retransmitir, fijar, reproducir y *difundir* al público emisiones de organismos de radiodifusión y sin la autorización debida;

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

No tiene correlativo

No tiene correlativo

VI. Retransmitir, **transmitir diferidamente, distribuir**, fijar, reproducir o **comunicar** al público emisiones de organismos de radiodifusión, **sin la autorización debida conforme a lo que señala el artículo 144 de esta Ley**;

VII. ...

VIII. ...

IX. ...

X. ...

XI. **Comunicar públicamente, fijar o reproducir interpretaciones o ejecuciones de los artistas, intérpretes o ejecutantes, siempre y cuando dicho derecho no se encuentre agotado según lo que establece el artículo 118 de esta Ley.**

XII. **Reproducir, importar, distribuir, comunicar públicamente o explotar originales o copias de libros sin la autorización correspondiente en los términos del artículo 125 de esta Ley.**

XIII. **Comunicar públicamente, reproducir, importar, distribuir, transformar o explotar originales o copias de fonogramas o de videogramas sin la autorización correspondiente de los respectivos titulares en los términos de esta Ley.**



LXI LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Único. La presente adición surtirá efectos al día siguiente de su publicación.

GTR